

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

*hpc*

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700037642 del 12 de abril de 2024, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**", a favor de Los siguientes predios:

1. Predio denominado "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. Predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
3. Predio denominado "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
4. Predio denominado "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242, con una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas con cuatro mil doscientos cuarenta metros cuadrados (**24ha 4240m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
5. Predio denominado "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

6. Predio denominado "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
7. Predio denominado "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
8. Predio denominado "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, sin extensión superficiaria, ubicado en la vereda Riofrio Occidental del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, el 15 de abril de 2024 mediante correo electrónico requirió al solicitante del registro ajustar la información remitida con el fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos para la apertura del expediente.

Que el 10 de mayo de 2024 el solicitante del registro allega los documentos requeridos y se da inicio a la apertura del expediente de solicitud de trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242.

4/c

**AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241.
8. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248.
9. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634.
10. Copia de la Escritura Pública No. 2085 de 23 de septiembre de 2005 de la Notaria 4 de Bogotá, D.C.
11. Certificado de existencia y representación de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S. EN C.**, identificada con NIT No. 860502302-4.
12. Poder notariado otorgado por la representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S. EN C.** al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.232.707.
13. Soporte de pago de autoliquidación.
14. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
15. Cartografía en formato *pdf* de los predios objeto de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.232.707, es el apoderado de la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, en ese sentido se encuentra legitimado como apoderado de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4.

Sin embargo, no se corrobora que la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, quien goza de calidad de representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C.**

AUTO NÚMERO 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

**& CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, se encuentre autorizada por los estatutos sociales, ni mediante acta de junta de socios, a adelantar la solicitud de registro, frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de los siguientes predios: "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241 ; "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248 y "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**".

Por consiguiente, y para poder dar continuidad con el trámite de registro, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos correspondientes:

1. Acta de junta de socios donde exprese autorización a la representante legal de la sociedad, la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, o quien haga de sus veces, a adelantar el proceso de solicitud registro de los predios anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**" frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

## **II. Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con los folios de matrícula inmobiliaria allegados, se corroboró que la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados:

1. "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621.
2. "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619.
3. "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622.
4. "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242.
5. "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620.
6. "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241.
7. "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248.
8. "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634.

*He*

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

En ese sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.232.707, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**", a favor de los predios denominados: "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241 ; "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248 y "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, será una extensión de sesenta y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (**68ha 4600m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar la Escritura Pública No. 2085 de 23 de septiembre de 2005 de la Notaria 4 de Bogotá, D.C, allegada por el solicitante del registro contiene los linderos de los predios sujetos a solicitud, por lo cual se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

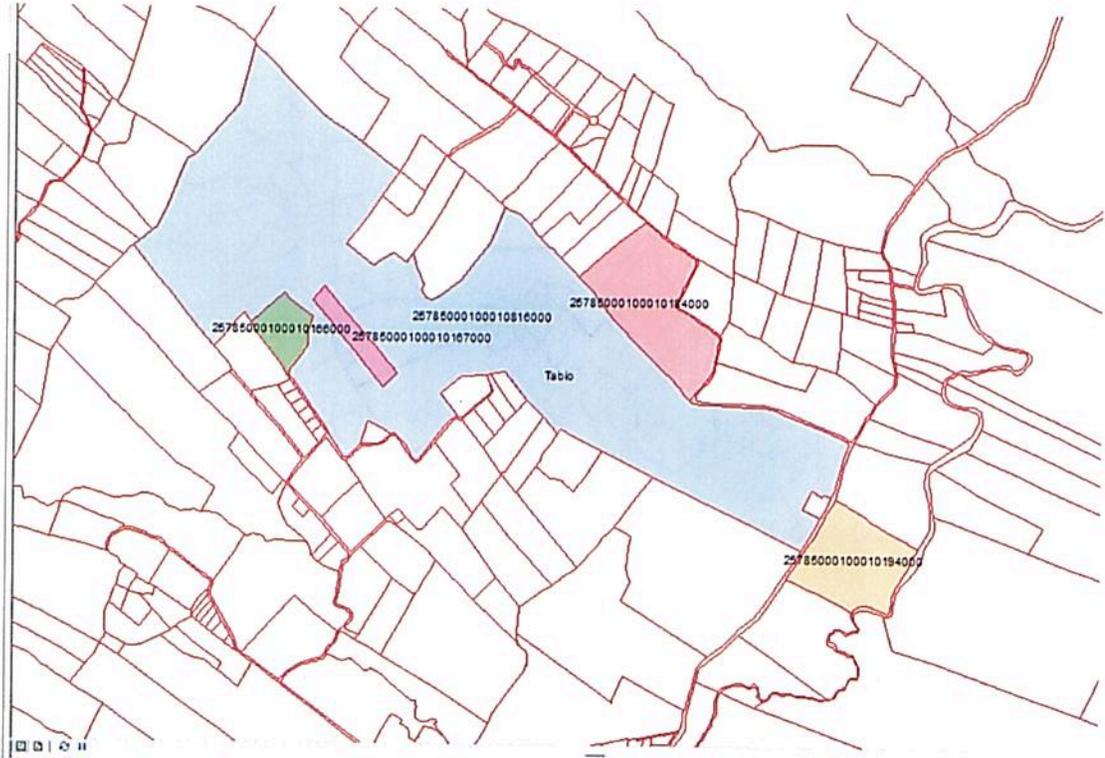
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía de los predios denominados "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241 ; "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248 y "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, en formato *shp* y sin relacionar la fuente de información, la cual se ajusta a la malla catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**



- Sin embargo, no se identifica la división predial para los predios relacionados, ya que tienen cada uno un Certificado de Tradición y Libertad y los cuales no relación el área de cada respectivo predio.
- Adicionalmente, se identifica un englobe predial, situación que la malla catastral aún no reporta al no estar actualizada con su correspondiente división predial. Lo anterior se concluye al evidenciar que los predios "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45242 y "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620, comparten una misma cédula catastral (257850001000000010816000000000), tal como se muestra a continuación:

FMI	Predio	Área FMI	Cedula Catastral
176-45242	LOTE LAS CASAS .....Y SAN MARTIN	20-2035 Ha // 24.2035 ESCRITURA	257850001000000010816000000000
176-56620	LOTE "MIRAFLORES"	NO RELACIONA	257850001000000010816000000000
176-56621	LOTE "EL HUCHE"	NO RELACIONA	257850001000000010816000000000
176-56619	LOTE "EL PEDREGAL"	NO RELACIONA	257850001000000010816000000000
176-56622	LOTE "LAS AGUAS"	NO RELACIONA	257850001000000010816000000000

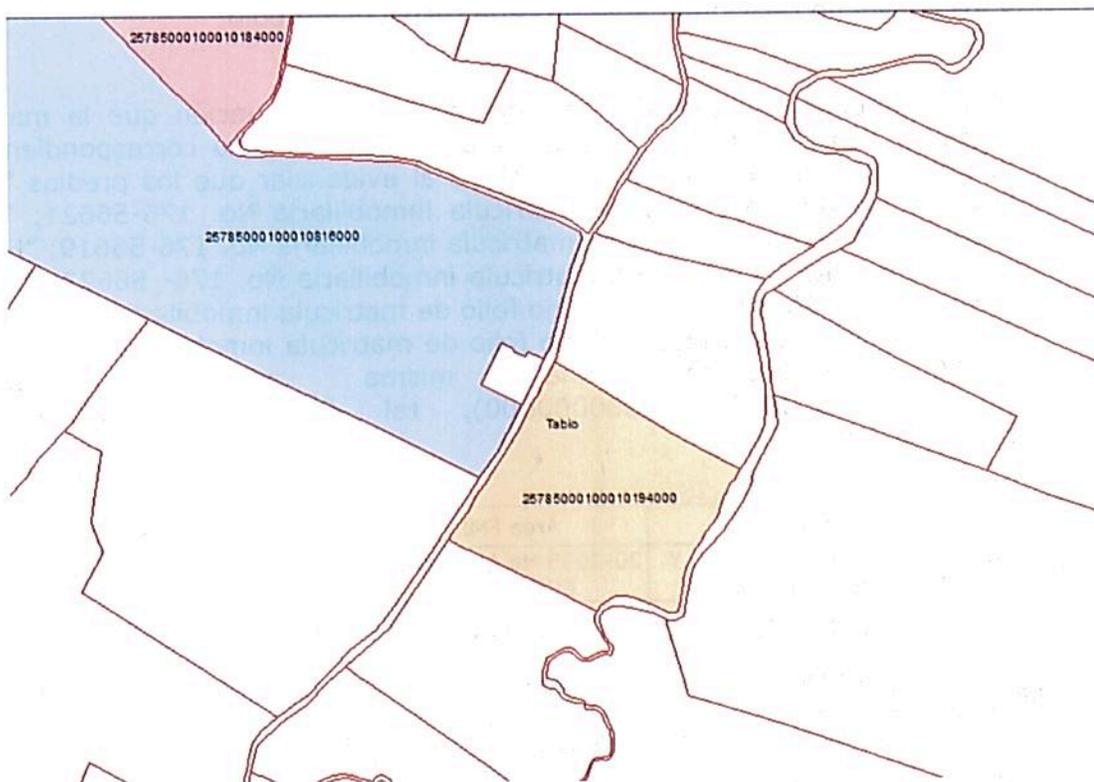
*gfe*

AUTO NÚMERO ' 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**



- Por otra parte, se evidencia que el predio "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634 y cédula catastral No. 257850001000000010194000000000, no guarda colindancia con los demás predios según la cartografía remitida por el usuario. No obstante, se esperará a que el usuario remita los anteriores requerimientos con la finalidad de acreditar de manera fiable y certera la colindancia de este predio. Se le aclara al solicitante del que registro que para el registro de una serie de predio es imperativo, según el Decreto 1076, la colindancia de estos<sup>2</sup>.



<sup>2</sup> Concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, Oficina Asesora Jurídica de PNNC: "[...] al ser los predios no colindantes se pierde el concepto de unidad de área o de inmueble que exige la norma para proceder al registro de un predio o parte de él como RNSC, lo que impediría entonces proceder en estas condiciones a otorgar el registro solicitado".

*aje*

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: [supernotariado.gov.co](https://supernotariado.gov.co)

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO de parte de la S.P. 2012	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONIQUIRA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICION</b> <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
Certificado generado con el Pin No: 240222679189775365 Pagina 1 TURNO: 2024-083-1-3011	Nro Matrícula: 083-44009
Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 11:00:56 AM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONIQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GACHANTIVA VEREDA: LAS VEGAS	
FECHA APERTURA: 07-02-2019 RADICACION: 2019-083-6-352 CON: SENTENCIA DE: 24-10-2017	
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	

.....

- Finalmente, se identifica que el solicitante del registro no allegó el archivo *shp* en el cual se relacione la división de la zonificación por predio, y su área correspondiente de zonificación.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Allegar los **Certificados Prediales Catastrales de los predios**: "El Hucho", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241 y "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248, y "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, en los cuales se relacionen: el correspondiente número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, el área del predio, la cédula catastral y tabla de coordenadas, con el fin de identificar la situación real de los predios.
2. Aclarar y allegar la información cartográfica en la cual se determine cuál será el área de zonificación de cada predio, teniendo en cuenta que el área de zonificación no debe superar al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto al área relacionada en el Certificado Predial Catastral.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros

gpc

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>6</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>7</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>4</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de

recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ge

AUTO NÚMERO 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LOMA**", a favor de los predios denominados "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241 y "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248, ubicados en la vereda Riofrio Occidental, en el municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir a el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.350.499, representante legal de la sociedad **MULTI-INVERSIONES Y SERVICIOS U. C. & CIA. S EN C.**, identificada mediante NIT No. 860502302-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de junta de socios donde exprese la autorización a la representante legal de la sociedad, la señora **INÉS ELVIRA UMAÑA**, identificada con

AUTO NÚMERO . 160 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

cedula de ciudadanía No. 41.350.499, o quien haga de sus veces, a adelantar el proceso de solicitud registro de los predios "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241; "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248, y predio "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA**" frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2. Allegar los Certificados Prediales Catastrales de los predios: "El Huche", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56621; "El Pedregal", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56619; "Las Aguas", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 56622; "Las Casas... Y San Martin", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176- 45242; "Miraflores", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-56620; "San Antonio", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45241, "El Cedro", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45248, y predio "El Molino Y ...Rio Viejo", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 176-25634, en los cuales se relacionen: el correspondiente número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, el área del predio, la cédula catastral y tabla de coordenadas, con el fin de identificar la situación real de los predios.
3. Aclarar y allegar la información cartográfica en la cual se determine cuál será el área de zonificación de cada predio, teniendo en cuenta que el área de zonificación no debe superar al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto al área relacionada en el Certificado Predial Catastral.
4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tabio** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la

9/1

**AUTO NÚMERO** 160 **DE** 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA"  
RNSC-062-2024**

sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

**Elaboró:**

Andrés Mauricio Balcázar  
Suárez  
Abogado GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos   
Ceballos  
Coordinador GTEA